

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. No. 11001310302420210040600

Estando al Despacho el presente asunto para resolver sobre el incidente de nulidad formulado por la sociedad Agencia de Aduanas Interstaff S.A.S. Nivel 1¹, se evidencia la necesidad de realizar un control de legalidad en esta etapa procesal, atendiendo a constancia secretarial del veinticuatro (24) de febrero del año en curso² mediante la cual se informa que *"el día 08 de abril de 2022 se efectuó la remisión de link del Expediente No.11001310302420210040600, con destino al correo (dario@dariopardo.co), para ejercer su derecho a defensa. Sin embargo, una vez allegada solicitud de parte, se evidencia que el correo emitido en la fecha precitada no fue efectivo arrojando mensaje de no entregado. Se anexa al presente informe constancias de la operación efectuada."*

En tal sentido, es claro que no se realizó en debida forma la notificación de la sociedad demandada, comoquiera que no fue enterada del contenido del correo electrónico antes indicado, remitido conforme a lo dispuesto en auto de 5 de abril de 2022 para que se surtiera el traslado de la demanda (art. 91 del C. G. del P.) y por ello, no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa al interior del presente asunto.

Así las cosas, en virtud de que los autos ilegales no atan al juez y las partes tal como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia³ y en uso de la facultad contenida en el artículo 132 del C. G. P., se DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el ordinal primero del auto proferido el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)⁴ y por consiguiente el proferido el primero (1º) de diciembre de la misma anualidad⁵ por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 372 del C. G. P. y se prorrogó el término

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriada la presente decisión por secretaría, remítase el link del expediente tanto a la sociedad referida como a su apoderado judicial a las direcciones electrónicas drpp53@hotmail.com y

¹ Archivo0037

² Archivo0040

³ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo de 2001, entre otra

⁴ Archivo0027

⁵ Archivo0033

notificacionesjudiciales@barrerama.com, momento desde el cual deberá empezar a contabilizarse el término con el que cuenta la pasiva para ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO: Vencido el término antes referido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO: En virtud de la anterior decisión el Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición y la nulidad formulada por Agencia de Aduanas Interstaff S.A.S. Nivel 1 atendiendo que las razones para incoar las citadas actuaciones han quedado saneadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JIDC